III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

DECRETO 171/2025, de 18 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas de carácter excepcional por el nacimiento, adopción o guarda con fines de adopción de hijos o hijas en los municipios afectados por la dana del 29 de octubre de 2024.

El pasado 29 de octubre de 2024, la Comunitat Valenciana se vio gravemente afectada por un episodio de lluvias torrenciales derivado de una depresión aislada en niveles altos (en adelante, dana), que provocó precipitaciones extremas, fuertes vientos e inundaciones en numerosas localidades. Este fenómeno meteorológico ocasionó pérdidas humanas irreparables y graves daños materiales en viviendas, infraestructuras públicas y privadas, empresas y servicios básicos, así como la destrucción o inhabilitación temporal de instalaciones.

Una vez adoptadas las actuaciones prioritarias, resulta imprescindible continuar impulsando medidas de apoyo a las familias afectadas por la dana. Atendidas las familias numerosas, monoparentales y vulnerables con persona o personas menores a cargo a través del Decreto 145/2025, de 14 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión directa de las ayudas para el apoyo a las familias numerosas, familias monoparentales y familias vulnerables con persona o personas menores de edad a su cargo, así como las acogedoras, a través del Decreto 146/2025, de 14 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de las ayudas para el apoyo a las familias acogedoras, tanto en la modalidad extensa como educadora, afectadas por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, es necesario adoptar medidas dirigidas a las familias con hijos o hijas nacidas o niños y/o adolescentes adoptados o en situación de guarda con fines de adopción entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de atender los nuevos gastos que soportan las familias en alimentación, higiene, ropa y calzado, muebles y enseres.

Concurren, en este caso, circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 168.1.C), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En concreto, se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia, al estar justificada su concesión por razones humanitarias y de asistencia social, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para ayudar a las familias afectadas por la dana a hacer frente a los gastos extraordinarios ocasionados por el nacimiento, adopción o guarda con fines de adopción de niños o niñas; así como a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, ya que aborda los extremos exigidos por las normativas nacional y europea que regulan este tipo de subvenciones, estableciendo la regulación necesaria de acuerdo con dicha normativa. Atiende igualmente al principio de transparencia, al estar los objetivos y contenido claramente expuestos y los motivos que justifican su concesión de forma directa, y al principio de eficiencia, al ser el gasto público que contempla delimitado, no imponer cargas administrativas innecesarias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

A la subvención regulada en el presente decreto no le es aplicable lo previsto en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros. En consecuencia, está excluida del régimen de notificación de ayudas públicas de la Comisión Europea.

En virtud de lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; de acuerdo con lo que disponen los artículos 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y con la deliberación previa del Consell, en la reunión del día 18 de noviembre de 2025,

DECRETO

Primero. Objeto

1. El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas a las personas empadronadas en alguno de los municipios afectados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) del 29 de octubre de 2024 que hayan sufrido daños ocasionados a causa del temporal y que tengan la condición de progenitoras o adoptantes de hijos o hijas nacidas o niños, niñas y/o adolescentes adoptadas o en situación de guarda con fines de adopción entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

2. A los efectos de este decreto, los municipios afectados por el temporal son los que se determinan en el anexo I del Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, modificado por la Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se modifica la relación de municipios anexada en el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Segundo. Procedimiento de concesión

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 168.1.c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias de las que se ha dejado constancia en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

2. Las ayudas reguladas en este decreto tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único del desastre natural acontecido y de la situación de emergencia social que motivan la necesidad de continuar con la atención a las personas afectadas por la dana, que sean progenitoras o adoptantes de hijos o hijas nacidas o niños, niñas y/o adolescentes adoptadas o en situación de guarda con fines de adopción y que hayan sido perceptoras de alguna de las ayudas derivadas de los decretos 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana (en adelante ayudas DANAPN) modificado por el Decreto 177/2024, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana y/o 5/2025, de 14 de enero, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para reparar las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de vehículos siniestrados durante el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana (en adelante ayudas DANAVH), modificado por el Decreto 68/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se habilita un nuevo plazo para la presentación de solicitudes de ayudas urgentes para reparar las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de vehículos siniestrados durante el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Tercero. Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas progenitoras o adoptantes o en situación de guarda con fines de adopción que estuvieran empadronadas en alguno de los municipios afectados por la dana a los efectos de este decreto el día 29 de octubre de 2024, que se encuentren en los siguientes supuestos:

– Tener en situación de guarda con fines de adopción o haber constituido la adopción de uno o varios niños, niñas y/o adolescentes o haberse producido el nacimiento de hijas o hijos entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

– Haber sido beneficiario/a de cualquier ayuda DANAPN y/o DANAVH.

A los efectos de esta subvención, los supuestos de guarda con fines de adopción o la adopción de niños, niñas y/o adolescentes subvencionables serán exclusivamente los referidos a la adopción, como medida de protección, de un niño, niña y/o adolescente tutelado por una entidad pública de protección española, o a la adopción internacional constituida al amparo de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional y su normativa de desarrollo. Se entenderá que la adopción se ha constituido bien al adquirir firmeza la resolución judicial que así lo determine, bien a partir de la resolución administrativa de guarda con fines de adopción.

2. La presente ayuda es incompatible con cualquiera de las reguladas en los Decretos 145/2025, de 14 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de las ayudas para el apoyo a las familias numerosas, familias monoparentales y familias vulnerables con persona o personas menores de edad a su cargo, afectadas por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana y 146/2025, de 14 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de las ayudas para el apoyo a las familias acogedoras, tanto en la modalidad extensa como educadora, afectadas por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

3. No podrán ser beneficiarios las personas progenitoras o adoptantes que hayan sido privadas de la patria potestad de sus hijos o hijas, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

4. En aplicación del artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, se les exceptúa del cumplimiento de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, establecidos en los artículos 13.2 y 34.5 de la LGS.

Cuarto. Financiación y cuantía de las ayudas

1. Las subvenciones que se convocan tienen carácter plurianual, dado que su realización abarca dos ejercicios presupuestarios. El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas del presente decreto asciende a:

– Ejercicio 2025: 10.000.000,00 euros

– Ejercicio 2026: 20.000.000,00 euros

De acuerdo con la previsión legal del penúltimo párrafo de la letra C del apartado 1 del artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dichas ayudas se imputarán a la línea de subvención que se habilite, mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

2. El importe global máximo anterior se podrá incrementar por decreto del Consell. Los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán que se dicten resoluciones de concesión complementarias para aquellas personas que, cumpliendo todos los requisitos, no hubieran sido beneficiarias de la presente ayuda por insuficiencia inicial de crédito presupuestario.

3. La anualidad de 2026 estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio. En el caso de resultar necesario un reajuste de anualidades deberá tramitarse un nuevo decreto.

4. El criterio para la determinación de la ayuda será el número de hijos o hijas nacidas, adoptadas o en situación de guarda con fines de adopción en el citado período, de forma que corresponderán 2.000 euros por cada hijo o hija nacida o niño, niña y/o adolescente adoptada o en situación de guarda con fines de adopción.

Quinto. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción corresponderá a la Subdirección General de Políticas y Programas de Inclusión.

2. La Subdirección General de Políticas y Programas de Inclusión recabará de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y de la Agencia Tributaria Valenciana, la información estrictamente necesaria para el otorgamiento de estas ayudas, referente a personas beneficiarias de las subvenciones DANAPN y DANAVH. Los datos obtenidos solo podrán ser utilizados para la concesión de estas ayudas.

Sexto. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. Las personas que cumplan los requisitos para la percepción de la ayuda regulada en este decreto deberán presentar su solicitud a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el DOGV y hasta el 31 de enero de 2026.

2. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, de manera electrónica a través del siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G107871.

Alternativamente, podrán presentar de manera presencial las solicitudes en los siguientes puntos:

a) Puntos con asistencia de personal funcionario habilitado:

En las oficinas de asistencia en materia de registro de la conselleria o entidad que convoca las ayudas, con dirección en:

– Rambla de Méndez Núñez, 41 - Alicante

– Avenida de los Hermanos Bou, 81 - Castellón de la Plana

– Avenida del Oeste, 36 – València

– C/ Gregorio Gea, 27 – València

– C/ Democracia, 77. Ciudad Administrativa 9 de Octubre -Torre 3 - València

– En las oficinas PROP de la Generalitat Valenciana.

b) Puntos sin asistencia serán:

– Las oficinas de correos.

– Las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero.

3. Deberá presentarse una única solicitud por cada unidad familiar. En el caso de padres separados o divorciados, solo podrá pedir la ayuda uno de los progenitores.

4. La presentación de la solicitud implicará la aceptación por la persona beneficiaria de la ayuda que, en su caso, se reconozca, sin perjuicio de su derecho a formular recurso contra la resolución de concesión en caso de disconformidad con la cuantía concedida.

Séptimo. Acreditación del cumplimiento de los requisitos

1. Salvo que la persona solicitante se oponga, el órgano gestor de la ayuda podrá consultar los datos que a continuación se indican, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos que dan derecho a la ayuda:

a) Identidad de la persona solicitante.

b) Nacimiento o adopción que de derecho a la ayuda.

En caso de oponerse, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que dan derecho a la ayuda.

2. Junto con la solicitud, la persona solicitante deberá indicar:

a) El nombre y apellidos de los hijos o hijas que dan derecho a la ayuda.

b) Fecha de nacimiento y/o adopción de los hijos/as que dan derecho a la ayuda.

c) SIP de los hijos/as que dan derecho a la ayuda.

d) Identidad de la otra persona progenitora, adoptante o guardadora con fines de adopción.

e) Cuenta bancaria, si es diferente a la utilizada para recibir las ayudas DANAPN o DANAVH.

3. En los casos de custodia compartida, junto a la solicitud, deberán cumplimentar una declaración responsable manifestando que no se ha presentado la misma solicitud por otra persona.

4. Las solicitudes vendrán acompañadas de la resolución administrativa de guarda con fines de adopción en el caso de situaciones de guarda con esta finalidad.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, existieran dos o más solicitudes de subvención que versen sobre la misma unidad familiar, o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan, la persona o personas interesadas serán requeridas para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta, acompañen los documentos preceptivos o aclaren quién de los solicitantes tiene mejor derecho a obtener la subvención, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la Ley mencionada, quedando sin efecto la solicitud de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

Octavo. Resolución

1. Las ayudas se concederán por el procedimiento de concesión directa conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 32/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. Recibida la documentación necesaria para proceder a la concesión de estas ayudas, la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Generalitat Valenciana llevará a cabo su procesamiento informático, con las medidas necesarias para la seguridad de su tratamiento, y el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, formulando la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

3. Una vez comprobado el adecuado cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda, se dictará resolución de concesión hasta el importe global máximo previsto en el apartado cuatro de este decreto por orden de recepción de las solicitudes debidamente cumplimentadas hasta el importe global máximo previsto en el apartado cuatro de este decreto. Se entenderá que las solicitudes están debidamente cumplimentadas cuando el órgano instructor tenga a su disposición toda la documentación y/o información a que se refiere el apartado sexto de este decreto.

4. La Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo es el órgano competente para la resolución del procedimiento por delegación del Consell.

5. Para agilizar la gestión de las ayudas, podrán dictarse resoluciones parciales que incluyan a una pluralidad de beneficiarios.

6. Las resoluciones de concesión se notificarán conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y se publicarán en la Sede PROP de la Generalitat.

7. El plazo máximo para resolver será de tres meses a contar desde el día siguiente de la publicación de estas bases reguladoras. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido notificada la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Noveno. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de esta subvención quedan obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. De acuerdo con la previsión del apartado 3 de la disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, a las personas físicas solicitantes de las subvenciones que se regulan en este decreto se les podrá reconocer la condición de beneficiarias y proceder al pago, aun cuando no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujetos deudores por resolución de procedencia de reintegro.

Décimo. Pago de la ayuda

La administración podrá solicitar información y datos de las entidades bancarias y financieras para realizar las comprobaciones necesarias para verificar la titularidad del número de cuenta proporcionado, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024.

Undécimo. Régimen de justificación y control de las subvenciones

1. Las subvenciones objeto de este decreto no requerirán otra justificación que la acreditación del cumplimiento de las condiciones necesarias para la obtención de las mismas.

2. La Generalitat, a través de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, efectuará un control de las ayudas concedidas a las personas físicas objeto de este decreto que consistirá en la realización de un control, que alcanzará un 10 % de los beneficiarios objeto de la subvención y un 10 % del total de la ayuda efectivamente pagada mediante un procedimiento aleatorio, del cumplimiento de la existencia del objeto de concesión de la ayuda, definido en el artículo tercero, que no hayan podido ser comprobados por medios telemáticos.

En caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, el órgano competente de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda tramitará los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, todo ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.

Duodécimo. Anulación y reintegro de las subvenciones

1. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano competente para el otorgamiento de la subvención.

2. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

Decimotercero. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimocuarto. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas

1. Las ayudas reguladas en este decreto son compatibles con el mercado interior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea

2. Dado que se trata de ayudas no sujetas al artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones establecidas por medio del presente decreto no requieren notificación o comunicación a la Comisión Europea.

Decimoquinto. Sustitución de la función interventora por el control financiero permanente

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto ley 11/2024, en los supuestos de concesión directa de subvenciones mediante el decreto del Consell, conforme al artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda, del sector público instrumental y de subvenciones, la función interventora se sustituye por el control financiero permanente, sin necesidad de acuerdo específico del Consell.

Decimosexto. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La participación en las presentes ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que será la responsable del tratamiento.

Los datos obtenidos solo podrán ser utilizados para la concesión y control de estas ayudas y todas las personas que intervengan en el procedimiento estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f del Reglamento (UE) 2016/679.

2. En el tratamiento e intercambio de la información se tendrá en cuenta el nivel de protección de datos personales requerido para datos de esta naturaleza, garantizando la confidencialidad de los datos y su trazabilidad, conforme a lo establecido en el Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

3. Recibida la documentación necesaria para proceder a la concesión de estas ayudas, la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Generalitat Valenciana llevará a cabo su procesamiento informático, con las medidas necesarias para la seguridad de su tratamiento.

4. Más información sobre protección de datos:

Protección de datos - Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda - Generalitat Valenciana

Decimoséptimo. Efectos

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el *Diari Oficial de la*

Generalitat Valenciana. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 18 de noviembre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

Susana Camarero Benítez
Vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda